



Expediente: 529/25

Carátula: MULE MARCO ANTONIO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - MULE, Marco Antonio-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

27230551036 - KARSCHTI, ANDREA NATALIA-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 529/25



H105015948221

JUICIO: MULE MARCO ANTONIO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 529/25 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025

AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios de la perito Andrea Natalia Karschti, y del letrado Sergio Adrián Drocchi,

CONSIDERANDO:

Por proveído del 04/11/2025 se dispuso remitir la prueba pericial contable requerida mediante exhorto, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 54 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires y se ordenó el pase de la causa a despacho para regular honorarios de la perito Andrea Natalia Karschti y del letrado Sergio Adrián Drocchi.

Por lo tanto, es oportuno referir a los términos del artículo 12 de la Ley 22.172: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar*

y demás circunstancias del caso".

En ese marco, corresponde regular los honorarios de la perito Karschti y del letrado Drocchi, para ello tomo como base regulatoria el monto del juicio que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$124.090.214,28.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 20/02/2025, fecha de firma del exhorto que ordena la producción de prueba pericial, por no constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 31/10/2025, lo que al arroja la la suma de \$156.558.873,84.

Fijada la base, atento a la actividad desplegada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 54 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires exhortante, dispongo regular los siguientes honorarios:

1. Honorarios perito contadora Andrea Natalia Karschti:

Conforme con lo prescripto por el art. 51 del CPL, teniendo en cuenta el trabajo desplegado por el profesional y el monto del proceso, considero razonable aplicar el 1% de dicha base:

Cálculo: $\$156.558.873,84 \times 1\% = \$1.565.588,73$.

Por lo tanto, regulo los honorarios de la perito contadora Andrea Natalia Karschti por el trabajo pericial realizado en el presente exhorto, en la suma de **\$1.565.588,73**. Así lo declaro.

2. Honorarios letrado Sergio Adrián Drocchi:

Atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38, 40 y 42 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$156.558.873,84 \times 11\%$ (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) $\times 1/2$ (conforme artículo 40 de la Ley 5480) = $\$8.610.738,06$.

Este resultado será dividido en tres, atento a su única participación en la etapa probatoria -art. 42, Ley N° 5480- y con motivo de haber intervenido sólo en su producción, dicha etapa probatoria es reducida en un 50%, ascendiendo los mismos, a la suma de \$1.435.123,01.

Así, dispongo regular los honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi, por su actuación en la producción de la prueba pericial contable requerida por el juez exhortante, en la suma de **\$1.435.123,01**. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la **perito contadora Andrea Natalia Karschti**, por el trabajo pericial en el presente exhorto, en la suma de **\$1.565.588,73**, conforme con lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS a el **letrado Sergio Adrián Drocchi**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$1.435.123,01**, por lo tratado.

III) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV) Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 54 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: [jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador](https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador)) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 529/25

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/79d64280-bb1d-11f0-add6-d57c86d41c24>